



## **Reclamación 42/2018**

**Resolución 51/2018, de 24 de septiembre, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se resuelve la reclamación presentada al amparo del artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, frente a la falta de resolución por el Departamento de Hacienda y Administración Pública del acceso a la información pública solicitada.**

**VISTA** la Reclamación en materia de acceso a la información pública presentada por \_\_\_\_\_, el Pleno del Consejo de Transparencia de Aragón ha adoptado la siguiente Resolución,

### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El 21 de mayo de 2018 \_\_\_\_\_, presentó una solicitud de información pública dirigida al Departamento de Hacienda y Administración Pública, con el siguiente contenido:

*«Me gustaría saber a día de hoy qué deuda hay entre el Ayuntamiento y el Gobierno de Aragón. ¿Qué cantidades se adeudan, a qué intereses, y qué plazos se tienen en cuenta? ¿Desde cuándo se adeuda cantidad?, y a qué es debido? Me gustaría también que esta información, aparte de ser una respuesta, fuera publicada en alguna*



*web, de forma que de ahora en adelante cualquier ciudadano pudiera saber en tiempo real la deuda entre administraciones públicas».*

**SEGUNDO.-** El 30 de julio de 2018, ante la ausencia de respuesta, el solicitante presenta reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón (CTAR) en la que expone, en síntesis, lo siguiente:

- 1) Que transcurridos dos meses desde la solicitud no ha recibido ninguna respuesta por parte del Gobierno de Aragón.
- 2) Que le gustaría que el acceso al estado de estas solicitudes fuera público y pudiera visualizarse si están pendientes de asignar o no.
- 3) Que la publicación de todas las solicitudes evitaría que los ciudadanos pregunten lo mismo dos veces.

**TERCERO.-** El 31 de julio de 2018, el CTAR solicita informe al Departamento de Hacienda y Administración Pública, para que realice las alegaciones que considere oportunas respecto al objeto de la reclamación presentada.

**CUARTO.-** El 21 de agosto de 2018, el Departamento de Hacienda y Administración Pública remite informe en el que señala que se ha estimado la solicitud de información pública mediante Orden de 3 de agosto de 2018, notificada en la misma fecha.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**



**PRIMERO.-** El artículo 24.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013) atribuye la competencia para conocer de las reclamaciones que regula, al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, *«salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley»*. Esta disposición adicional establece: *«1. La resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas (...)»*.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante Ley 8/2015), atribuye al Consejo de Transparencia de Aragón la función de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, estando sometidas a su competencia las actuaciones en la materia del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

**SEGUNDO.-** Tal como consta en los antecedentes de hecho, el 3 de agosto de 2018, el Departamento de Hacienda y Administración Pública proporcionó al reclamante la información solicitada. Ello comporta la pérdida sobrevenida del objeto de esta reclamación,



dado que el propósito de obtener la información pública ha sido satisfecho y se ha visto cumplida la finalidad de las leyes de Transparencia, por tanto, procede dar por terminado el procedimiento.

**TERCERO.-** Ello no obstante, en lo que respecta a las alegaciones del reclamante relativas al acceso al estado de las solicitudes de información pública, la Ley 8/2015 prevé en su artículo 29 la obligación de realizar una comunicación previa en la que se informa al solicitante de la fecha en que la solicitud ha sido recibida, el plazo máximo para la resolución y notificación y los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Si bien estas reglas procedimentales difieren de lo solicitado por el reclamante, garantizan que el solicitante tenga constancia de la recepción de su solicitud y del plazo de resolución. A estos efectos, la tramitación de la solicitud que ha motivado la reclamación se ha realizado conforme a las normas procedimentales señaladas.

Por otra parte, en relación con la publicación de las resoluciones de derecho de acceso, que demanda también el reclamante, el artículo 14.3 de Ley 19/2013 establece únicamente la obligación de publicar las resoluciones dictadas en aplicación de los límites previstos en el artículo 14.1, previa disociación de los datos de carácter personal. Este Consejo de Transparencia ha comprobado que el Gobierno de Aragón da cumplimiento a esta obligación en el enlace <https://transparencia.aragon.es/content/resolucionesdenegatorias>.



Asimismo, la Ley 8/2015 establece la obligación de publicar las resoluciones adoptadas por el CTAR (artículo 36.5), información que está disponible en <https://transparencia.aragon.es/content/resolucionesCTAR> con un buscador que facilita su localización.

En todo caso, y en un ejercicio de transparencia voluntaria no exigido por las normas, este Consejo ha constatado que en la página web de Transparencia del Gobierno de Aragón (<https://transparencia.aragon.es/content/derechodeacceso/resoluciones>) se encuentran disponibles las respuestas a las solicitudes de información pública que se consideran más relevantes para los ciudadanos en general, con un buscador por materias.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 37.3 a) de la Ley 8/2015, el Consejo de Transparencia de Aragón:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.-** Declarar la finalización del procedimiento de la Reclamación 42/2018, por pérdida sobrevenida de su objeto, al haber entregado el Departamento de Hacienda y Administración Pública durante su tramitación, la información requerida.



**SEGUNDO.-** Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento, acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón, y comunicarla al Justicia de Aragón.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva, y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de ésta, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 10.1 m) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

*Consta la firma*

**Jesús Colás Tenas**

**LA SECRETARIA**

*Consta la firma*

**Ana Isabel Beltrán Gómez**